



BUENA CALIDAD PROVEEDURÍA

CNSF-F0025-0069-2017

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0021-0115887	19/07/2022	12,816.20	12,816.20

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 12,816.20 (**DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 20/100 MN**)

POR LA SUMA DE \$12,816.20 (DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 20/100 M.N.), CANTIDAD ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ANTE: COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PARA GARANTIZAR POR: MICROPESE, S.A. DE C.V., CON R.F.C. MIC881212F27, Y DOMICILIO EN CALLE ACACIAS NO. 710, COLONIA LAS GRANJAS, C.P. 31100, CHIHUAHUA, CHIH. EL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICION, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE ADQUISICION NO. CEDH:16c.4.004/2022 DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. NESTOR MANUEL ARMENDARIZ LOYA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICON, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL MICROPESE, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARIO DOLORES BATISTA VEGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REPRESENTANTE LEGAL DE MICROPESE, S.A. DE C.V.

ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA, RELATIVO A: ADQUISICION DE MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (CONSUMIBLES) REQUERIDOS POR LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CON UN IMPORTE MÁXIMO CONTRATADO DE \$128,162.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL I.V.A.

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y PERMANECERÁ VIGENTE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA ENTREGA (ó prestación total de los servicios) PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y DAÑOS DE LOS BIENES (O CALIDAD DE LOS SERVICIOS), ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN III Y 85 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. LA AFIANZADORA BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V. EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL MICROPESE S.A. DE C.V., O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE

LINEA DE VALIDACIÓN: LINEA DE VALIDACIÓN: B01158870000K9572400001Y

CLAUDIA AZUCENA RAMIREZ ESCALANTE

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: 2GixTLR6VYrbAcDZ9MRchahMwEx9cukGEZnQ0xs+PAf9CPi/iqhsg5IJc8RCYarZC/D9ZIH5Jjo4fHhVNSZNExm9bNOYJvnGdbp4JdJQ+C6gRXnJZLLbAmAhMXN1bcpIRIE8dP6MU4GGJ/CUw5PDfydNNy/UuoJ6zaNdfgmeqTLga3wuwlkUZM/7Sr5HJQJk7R/6zjcnKPZG1fPp1slkTljmbDNEilbHEsoJvfiWv7XlbAQRnw7JAZAtLZREIBANHo82LHVU499THAUeMh/q6kEsvpVjmEs54lyC2Sk/KGsWvRngywP27e3F1Pa2iXB3fXjmiUXjUNEra3oiU8wg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.